

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señora
MÓNICA JAQUELINE HIDALGO LUCERO
REPRESENTANTE LEGAL DE DIVCONTE S.A.
Presente. -

De mi consideración:

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía de endoso de la compañía **DIVCONTE S.A.** con número RUC: **0991395806001** realizada el 13 de agosto de 2020, en la ciudad de Guayaquil.

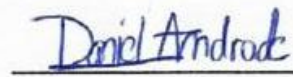
Número de acciones transferidas: 180 con un valor nominal de \$1 USD (dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por un total nominal de la transacción \$180 USD.

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


CEDENTE

Sra. Rosario Jacqueline Bermeo Zambrano
CI: 0909024861


CESIONARIO

Sr. Daniel Alejandro Andrade Hidalgo
CI: 0921675245

001 U1020756C 16

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090902486-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
**BERMEO ZAMBRANO
ROSARIO JACQUELINE**

LUGAR DE NACIMIENTO
**ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS**

FECHA DE NACIMIENTO **1961-10-01**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**





FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0909024861
CÉDULA No.

0055 F
JUNTA No.

0055 - 148
CERTIFICADO No.

BERMEO ZAMBRANO ROSARIO JACQUELINE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

PARROQUIA: TARQUI

ZONA: 1

SAC-GYE

El sistema electoral de Ecuador es un proceso continuo y dinámico que requiere la participación activa de todos los actores involucrados en el proceso electoral.

**FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS**

**JUZGADO 10 DE LO
CIVIL DE GUAYAQUIL**

Guayaquil, Agosto 31 de 1999. Las 11h00

VISTOS: En lo principal comparecen Jimmy César Jiménez Mite y Rosario Jacqueline Bermeo Zambrano quienes fundamentados en el Art. 106 del Código Civil demandan la disolución del vínculo matrimonial que los une mediante divorcio por mutuo consentimiento.-El matrimonio Civil fue celebrado en Guayaquil el 21 Mayo/85 e inscrito en el Tomo 7-Pág. 240-Acta 2644 del Libro de Matrimonios del año 1985.-En la vida conyugal no existen bienes que liquidar en la sociedad conyugal.-Engendraron una hija: Liz Stefania nacida el 6/Abril/89.-Transcurrido el plazo adicional que establece el Art. 107 del Código Civil se --

convocó a Audiencia de Conciliación, diligencia que se realizó en la fecha señalada.-Encontrándose la causa en estado de resolver, previo a ello se considera. PRIMERO: No existe nulidad de ningún orden de declarar.-SEGUNDO: Las partes en la Audiencia de Conciliación prestaron su acuerdo de voluntades para divorciarse.- Y, desde aquella fecha hasta el estado actual de la causa tal consentimiento se mantiene en firme. Las partes pactaron que la menor queda bajo la tenencia de la madre. El padre se compromete, mensualmente, a suministrarle a su hija el equivalente de CUATRO salarios básico vigente por concepto de alimentos y los otros rubros previstos en la Ley Civil.- El padre queda facultado para visitar a su hija los fines de semana, en horario normal.-Por las consideraciones anteriores el suscrito Juez Décimo de lo Civil de Guayaquil, --

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declaro con lugar la demanda y por consiguiente extinguido el vínculo matrimonial por divorcio que unía a JIMMY CESAR JIMENEZ MITE con ROSARIO JACQUELINE BERMEO ZAMBANO.-Ejecutoriada esta sentencia de divorcio la Secretaria del

1 MAR 27/4/00
BOCA
LIZ

juzgado confiera las copias necesarias para su inscripción en el

- Registro Civil correspondiente como fue especificado precedentemente. Publíquese y notifíquese.

Guayaquil, Agosto 31 de 1999. Las 11:00
Vistos: En lo principal comparecieron Jimmy Jimenez Mite y
Rosario Bermec Zambrano, quienes en el presente comparecieron en
el Art. 106 del Código Civil de la ciudad de Guayaquil.
Quez Decimo de lo Civil de Guayaquil

CERTIFICO: Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281
del Código de Procedimiento Civil
mayor 85 e inscrito en el tomo 7-489-Acta 304 del libro
de matrimonios del año 1999. En la vida conyugal no existen
Guayaquil, Agosto 31 de 1999

En Guayaquil, Agosto 11 de 1999, a las once y nueve
a las quince horas se celebró una audiencia de conciliación y
se dictó la sentencia que antecede de Jimmy Jimenez
Mite y Rosario Bermec Zambrano y Zofia Bermec, curadora en la casilla
3134. Lo certifico

En la audiencia de conciliación se acordó que la sentencia de divorcio
se dictara en la forma siguiente: Se declara la nulidad del matrimonio
celebrado entre Jimmy Jimenez Mite y Rosario Bermec Zambrano y Zofia
Bermec, curadora en la casilla 3134, por falta de consentimiento
libre y espontáneo de la parte demandada, en virtud de lo dispuesto
en el Art. 106 del Código Civil de la ciudad de Guayaquil.

Se declara la nulidad del matrimonio celebrado entre Jimmy Jimenez Mite y
Rosario Bermec Zambrano y Zofia Bermec, curadora en la casilla 3134,
por falta de consentimiento libre y espontáneo de la parte demandada,
en virtud de lo dispuesto en el Art. 106 del Código Civil de la ciudad de
Guayaquil.

CERTIFICO QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE
SE ENCUENTRA ETEUTORIZADO POR EL
MINISTERIO DE LA LEY.

GUAYAQUIL, ABRIL 10 DEL 2.000.

En la audiencia de conciliación se acordó que la sentencia de divorcio
se dictara en la forma siguiente: Se declara la nulidad del matrimonio
celebrado entre Jimmy Jimenez Mite y Rosario Bermec Zambrano y Zofia
Bermec, curadora en la casilla 3134, por falta de consentimiento
libre y espontáneo de la parte demandada, en virtud de lo dispuesto
en el Art. 106 del Código Civil de la ciudad de Guayaquil.

En la audiencia de conciliación se acordó que la sentencia de divorcio
se dictara en la forma siguiente: Se declara la nulidad del matrimonio
celebrado entre Jimmy Jimenez Mite y Rosario Bermec Zambrano y Zofia
Bermec, curadora en la casilla 3134, por falta de consentimiento
libre y espontáneo de la parte demandada, en virtud de lo dispuesto
en el Art. 106 del Código Civil de la ciudad de Guayaquil.

